

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de Fijación de cuota de Alimentos la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 042

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 76001-31-10-013-2022-00479-00
Demandante: CLAUDIA ANDREA TAIMAL BRAVO
Demandado: HENRY VALENCIA OCAMPO

Reunidos los requisitos de ley y demás normas concordantes en la presente demanda verbal sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria conforme al art. 82 y 390 del CGP, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda verbal sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por la señora CLAUDIA ANDREA TAIMAL BRAVO en contra de HENRY VALENCIA OCAMPO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado HENRY VALENCIA OCAMPO, conforme lo prevé el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez días (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente proveído a la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrita al despacho para que intervenga en defensa de los derechos de la menor.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE EFRAIN ZULUAGA SALAZAR, identificado con C.C No. 70.825.489 y T.P No. 253.305 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

QUINTO: En cuanto a la fijación de CUOTA PROVISIONAL de alimentos, se decreta la misma en la suma de \$ 1.500.000.00, los cuales deberán ser entregados por el señor Valencia Ocampo a la señora Claudia Andrea Taimal Bravo los primeros cinco (5) días de cada mes a través de giro, consignación bancaria o entrega personal.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.